330
Sept. 27, 1957

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Junta de Salario Mínimo
San Juan, P. R.

O R D E N

Fijando un Salario Mínimo de 60 Centavos la Hora para la "División de Productos de Caucho"

Considerada la petición que conjuntamente sometieron con fecha 26 de julio de 1956 Moda Shoe Corporation y Coastal Footwear Corporation al amparo de la Sección 7(e) de la ley 96 de 26 de junio de 1956 (Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico) y luego de practicado el estudio correspondiente en la industria que provee la ley, la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico por las facultades que le concede la Sección 7(h) del mencionado estatuto, resuelve fijar, como por la presente fija, un salario mínimo de 60 centavos la hora para las actividades industriales originalmente incluídas en la División de Productos de Caucho (Rubber Products Division)de la industria que para la fecha en que se sometió la petición se conocía con el nombre de Industria de Productos de Caucho, Paja, Pelo y Productos Relacionados (Rubber, Straw, Hair, and Related Products Industry) y las cuales estaban cubiertas por la orden de salario federal de octubre 13 de 1952.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 1956.

Frank Zorrilla
Presidente
Junta de Salario Mínimo